



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No 201 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora ANGELICA CARPIO QUINTANA, en calidad de Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar identificado con el NIT 800095530-1, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0340 del 19 de abril de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a un árbol que por sus condiciones naturales se ha secado y representa un peligro para la comunidad, el cual se encuentra ubicado en la vía Talaigua Viejo hacia el Peñón, Jurisdicción del Municipio de Talaigua Nuevo.

Que mediante Auto No. 223 del 19 de abril de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-634- 2021, de 20 de abril de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita ocular y emitió Concepto Técnico No. 096 del 21 de abril de 2021, mediante el cual se conceptualiza:

"ANTECEDENTES: Mediante auto No. 223 del 19 de abril de 2021 emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita ocular al municipio de Talaigua Nuevo, por la queja presentada por la Alcaldesa de ese municipio la señora ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA, donde manifiesta que en la vía que de Talaigua Nuevo conduce al corregimiento del Peñón se encuentra plantado un árbol de la especie Orejero, el cual está totalmente seco, representando este un peligro para los transeúntes y personas que laboran en las fincas aledañas . En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 21 de abril de 2021 a las 11:00 AM nos desplazamos al municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar, donde nos atendió el señor Miguel De La Peña Secretario de Planeación Municipal, quien nos acompañó al lugar de los hechos en el inmediaciones de los corregimiento de Talaigua Viejo y el Peñón, en el lugar se pude verificar que al lado derecho de esta vía que comunica estos dos corregimientos se encuentra plantado un árbol de la especie orejero, el cual está totalmente seco posee una altura exagerada lo que representa un peligro para los vehículos y personas que transitan por esta vía a diario y más en esta época de lluvias, fuertes vientos que lo pueden volcar y ocasionar fácilmente una tragedia, además por su fisonomía es una árbol bastante viejo que ya cumplió con su ciclo de vida, razón por la cual amerita el corte lo más pronto posible, luego nos dirigimos al casco urbano del municipio en el sector de las María ,donde se pudo verificar que se encuentra un árbol de la especie ceiba en el suelo, el cual fue cortado por personas desconocidas y al momento de llegar la policía al lugar no se encontró a nadie y no se supo quién lo corto dejándolo tirado a lo largo de la calle, el árbol de la especie Ceiba estaba plantado en predios baldíos, razón por la cual nadie dio información de los personas que cometieron la tala ilícita, según nos informaron los funcionarios de alcaldía que nos acompañaron al lugar de los hechos, esta especie posee una DAP bastante grueso obstruyendo el paso de vehículos y la movilidad de las

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

personas por el lugar, por lo tanto es necesario que este árbol sea aprovechado por parte de la alcaldía y utilizar el producto resultante de esta labor para las construcciones que está adelantando el municipio en el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de sus comunidad, como es construcción de calles y andenes en concreto. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar. Estas especies tenían una edad aproximada entre 18 a 40 años aproximadamente.

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Orejero	2.87	0.913	6	18	2.748	N 09°18'56.5" W 074°36'09.0"
2	Ceiba	3.4	1.082	5	9	3.216	N 09°18'39.5" W 074°34'14.3"

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total del árbol de las especies Orejero y para terminar de cortar el árbol de la especie ceiba que se encuentra obstaculizando el espacio público y además aprovechar el producto resultante de esta labor a la señora ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Talaigua Nuevo- Bolívar identificada con NIT 800095530-1. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol de Orejero debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua NuevoBolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

La señora ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA, por la tala del árbol deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

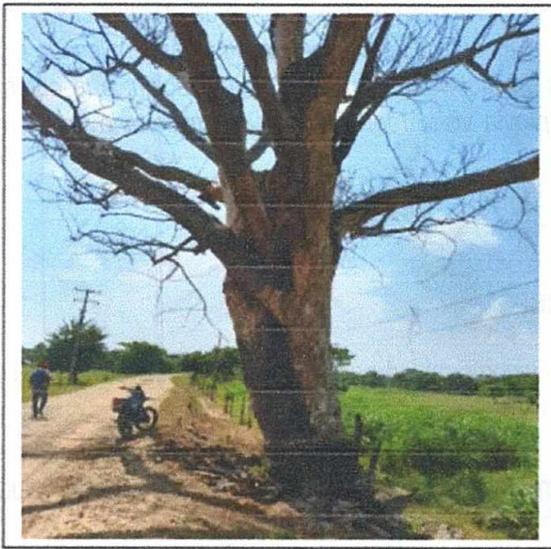
Secretaría General

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental.



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "TALA DE EMERGENCIA: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

...

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora ANGELICA CARPIO QUINTANA en calidad de Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar identificado con el NIT 800095530-1, concerniente en la ubicación de un (01) Árbol de la especie orejero que por sus condiciones fitosanitarias generan un peligro para la quejosa y la comunidad en general del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la señora ANGELICA CARPIO QUINTANA Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar identificado con el NIT 800095530-1, consistente en la tala de dos (2) árboles con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Orejero	2.87	0.913	6	18	2.748	N 09°18'56.5" W 074°36'09.0"
2	Ceiba	3.4	1.082	5	9	3.216	N 09°18'39.5" W 074°34'14.3"

ARTICULO TERCERO: La señora ANGELICA CARPIO QUINTANA por la tala del árbol deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizara visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora ANGELICA CARPIO QUINTANA

ARTÍCULO SEXTO: La señora ANGELICA CARPIO QUINTANA, en calidad de Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar identificada con el Nit 800095530-1, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora ANGELICA CARPIO QUINTANA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2021-123

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB *Lizeth H*

Aprobó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General *A*

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO